



**RESOLUCIÓN No. 67**  
**(Neiva, agosto 10 de 2021)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL HUILA, identificada con el Nit. 891.102.102-4. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Se indica en el acta 033 de la XXXIII asamblea general ordinaria de afiliados, celebrada el 26 de marzo de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria que hizo la junta directiva "(..) mediante comunicación vía correo electrónico y publicación por periódico local sistema de comunicación de la Seccional que garantiza la suficiente divulgación el día 16 de marzo de 2021 a cada uno de los afiliados (...)"

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos diez (10) días calendario de anticipación, lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 16, el cual a su tenor dispone:

*"ARTÍCULO 16. CITACIÓN. Las citaciones para las asambleas ordinarias o extraordinarias, se efectuarán con diez (10) días calendario de anticipación por lo menos, por medio de citación personal o por aviso en un diario local o por el sistema de comunicaciones de la Seccional que garantice la suficiente divulgación. (...)"*  
(subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, como se puede evidenciar en el conteo del plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (16 de marzo de 2021) y el día de la reunión (26 de marzo de 2021) solamente transcurrieron 9 días calendario, dado que para efectos de la antelación no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que, en lo relacionado a esta regla de la antelación, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: "Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el



*sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este”.*

**SEGUNDO:** De igual forma, sin que esto constituya la causal que erige la presente devolución de plano, resultaba importante que la entidad aclarara el acto sujeto a registro que pretenden inscribir, pues ante la Gobernación del Huila y ante esta Cámara de Comercio, solo se efectuó un pago por concepto de nombramiento, pero del contenido del documento se observa que en el desarrollo del punto 8 del orden del día, se propone la elección de revisor fiscal y en el punto 9 la elección y ratificación de miembros de la Junta directiva.

Ahora bien, si pretendían el registro del nombramiento de revisor fiscal, resultaba necesario que aclararan si se trata de la elección del señor ALEXANDER MEDINA<sup>1</sup> en nombre propio para ejercer como tal en el presente año<sup>2</sup> o si por el contrario se trata de la ratificación de la firma revisora fiscal denominada INTERNATIONAL AUDITOR COMPANY S.A.S. En todo caso, se haría necesario la constancia de la aceptación al cargo por parte de la persona designada.

Por otro lado, si pretendían el registro de la elección y ratificación parcial de algunos miembros de la Junta directiva, sería imperioso que aclararan los votos que obtuvo la reelección de los miembros directivos; y en igual sentido aclarar o aportar la aceptación de sus cargos.

Así las cosas, y en caso de requerir el registro de ambos actos (nombramiento y/o reelección de revisor fiscal y nombramiento parcial de algunos miembros de junta directiva), es indispensable que se acredite el pago de impuesto de registro y estampillas ante la Gobernación del Huila, así como los derechos de inscripción por cada uno de dichos actos sujetos a registro, dado que como se mencionó, solo se realizó el pago de uno solo.

**TERCERO:** Conforme a lo expuesto, nos abstendremos de registrar el acta 033 de la XXXIII asamblea general ordinaria de afiliados, celebrada el 26 de marzo de 2021, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: “...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace...” (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

<sup>1</sup> Actualmente figura como revisor fiscal principal, delegado por la firma revisora INTERNATIONAL AUDITOR COMPANY S.A.S

<sup>2</sup> Nótese que lo proponen como revisor fiscal para el año 2022.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL HUILA, identificada con el Nit. 891.102.102-4, conforme a las consideraciones señaladas.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a SILVIA CRISTINA CUELLAR QUIROGA identificada con Cédula de ciudadanía N° 55168143, en calidad de directora ejecutiva encargada (representante legal) de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL HUILA, identificada con el Nit. 891.102.102-4 y a SANDRA PATRICIA GARCIA SORIANO identificada con Cédula de ciudadanía N° 1075306565 en calidad de solicitante del registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Proceder con la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en el recibo S000990987; identificado con código de barras 677442 una vez la presente resolución se encuentre en firme.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Ana Pérez

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25